

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN - 01/2012

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Séptima Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil doce, la suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO que:

1. En fecha siete del mes y año en curso, se recibió de manera electrónica solicitud de acceso a información por parte de [REDACTED], en carácter personal, identificada con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], en la cual solicita se le proporcione en forma digital, vía correo electrónico, información sobre *a) Recomendaciones de reformas a leyes relativas al combate del Crimen Organizado y la Narcoactividad, y b) Cualquier propuesta de reforma o recomendaciones al respecto de Estados de Excepción Focalizados, Leyes Antipandillas, etc.*
2. Con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana, y que a la vez se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP y 54 de su Reglamento, referentes a los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite, es decir con el cumplimiento por escrito de lo siguiente: a) el nombre, apellido y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda; e) la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información; y f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante, cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además de la presentación de un Documento de Identificación Personal al cual se refiere el inciso cuarto del artículo 66 antes mencionado.

A partir de ello, visto el requerimiento de información presentado por [REDACTED] se determinó lo siguiente:

- *Respecto al literal a) "Recomendaciones de reformas a leyes relativas al combate del Crimen Organizado y la Narcoactividad".*

Tomando en consideración lo estipulado en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP y 54 de su Reglamento, sobre los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite, se determinó que dicha petición no especificaba de forma clara la información requerida, por lo que en fecha siete del corriente mes y año ésta Unidad solicitó a [REDACTED] aclarara el nombre de las leyes sobre las cuales deseaba obtener posibles recomendaciones de reformas, así como el período de emisión de dichas recomendaciones;

recibiéndose, vía electrónica, en fecha once del mismo, aclaración por parte de [REDACTED] en la cual exponía su interés en conocer de manera específica información referente a “Estudios sobre mociones legislativas de 20 expedientes relativas a la Ley de Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, el Código Penal, Código Procesal Penal y Ley Penal Juvenil presentadas a la Asamblea Legislativa en el mes de mayo de 2012”.

Luego de analizada la aclaración presentada por [REDACTED] se advierte que la información requerida versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual es procedente su entrega en los términos señalados en la solicitud.

- *En cuanto al literal b) “Cualquier propuesta de reforma o recomendaciones al respecto de Estados de Excepción Focalizados, Leyes Antipandillas, etc.”.*

Se ha determinado que dicha información está contemplada entre las excepciones que cita el artículo 19 de la LAIP, como información reservada, estando restringida su difusión por mandato legal, debido a que son documentos que forman parte de un proceso deliberativo en el cual no ha sido adoptada la decisión definitiva, encontrándose los mismos en etapa de análisis y consideraciones por parte de los entes administrativos competentes –Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Policía Nacional Civil-, además de considerarse que la difusión de los mismos pudiese afectar las condiciones del entorno político y social que permitan garantizar el desarrollo de acciones estratégicas que en materia de seguridad pública pudiesen realizarse.

Por tanto de acuerdo a las consideraciones anteriores y disposiciones legales citadas, se RESUELVE:

1. Entréguese la información solicitada por [REDACTED], relativa al literal a) de su solicitud, referente a tres (3) estudios preparados por ésta Unidad Técnica, sobre veinte (20) expedientes remitidos a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa el pasado mes de mayo del año en curso, vinculados específicamente a mociones de reformas al Código Penal, la Ley contra

el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, la Ley Penal Juvenil y la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la Ley Penal Juvenil.

2. Deniéguese la información solicitada por la interesada, relativa al literal b) de su solicitud, al considerarse la misma como información reservada.
3. De la presente resolución la interesada podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el Título IX Capítulo Único, de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Licda. Iveth Carolina Monterrosa Rivera
Oficial de Información
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.